Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 97-001

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Para establecer la Delegación y Procedimientos necesarios para la Prestación de Servicios por Contrato al Departamento de la Familia y sus Administraciones, de acuerdo al Reglamento Núm. 5449 para la Otorgación de Contratos, radicado y aprobado en el Departamento de Estado.

POR CUANTO: Está vigente en el Departamento de la Familia el reglamento para establecer las normas para el otorgamiento de contratos.

POR CUANTO: La Secretaria del Departamento de la Familia se reservó para su otorgación y firma algunos contratos que por ley o reglamento se exige que sea el jefe de la agencia el que los otorgue.

POR CUANTO: La Secretaria del Departamento de la Familia ha delegado la firma de algunos contratos en los Administradores de las Administraciones del Departamento de la Familia.

POR CUANTO: Es principio de derecho establecido que los contratos no son válidos si no existe el consentimiento de los contratantes.

POR CUANTO: Se hace necesario promover la descentralización de servicios, funciones y procedimientos, delegando en las Administraciones gran parte de las mismas.

POR TANTO: YO, CARMEN L. RODRIGUEZ-RIVERA, SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente establezco y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se delega a las Administraciones el otorgamiento de todos los Contratos inherentes a cada Administración, con excepción de los Contratos de Equipos y Sistemas para Procesamiento de Datos Electrónicamente, Auditorías y Servicios de Publicidad y Comunicaciones y aquellos Contratos que por Ley o Reglamento se exije que sea el Jefe de la Agencia el que los otorgue.

SEGUNDO: Las Administraciones establecerán su propia Unidad de Contratos y se regirán por las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento número 5449-Reglamento para la Otorgación de Contratos.

TERCERO: Las Unidades de Contratos de las Administraciones establecerán su propio Registro para la numeración y registro de sus contratos. Dichos registros se establecerán siguiendo las disposiciones del Artículo IX, Inciso C-1 del citado Reglamento número 5449.

CUARTO: Las Unidades de Contratos de las Administraciones, luego de otorgar, numerar y registrar los Contratos, enviarán copia de los mismos a la Oficina de Contratos del Secretariado, en o antes de los próximos cinco (5) días calendario, luego de su otorgamiento. Será responsabilidad de cada Administración cumplir con lo establecido por el reglamento para el envío de los Contratos a la Oficina del Contralor.

QUINTO: Los Contratos que por Ley o Reglamento exigen que sea el Jefe de la Agencia el que los otorgue, serán firmados por la Secretaria. Comparecerá además de la Secretaria, el Administrador de la Administración correspondiente. Esto aplica al otorgamiento de los Contratos no delegados, tales como de Sistemas para el Procesamiento de Datos Electrónicamente, Auditorías y Servicios de Publicidad y Comunicaciones.

SEXTO: Los Contratos donde comparece tanto la Secretaria como el Administrador, serán enviados debidamente firmados a la Oficina de Contratos del Secretariado para su trámite. Esta Oficina devolverá dichos contratos a la Administración correspondiente, una vez firmados por la Secretaria, para su numeración y registro. La Administración enviará una copia a la Oficina de Contratos para el Registro Central.

SEPTIMO: Los Contratos de servicios comunes, tales como arrendamiento de locales, donde participe más de una Administración o Componente del Departamento, serán otorgados por la Secretaria o su Representante Autorizado. La revisión, numeración y registro de estos Contratos será responsabilidad de la Oficina de Contratos del Secretariado.

OCTAVO: Se requiere que todo Contrato, previo a ser firmado, deberá estar iniciado en todas sus partes por el Asesor Legal correspondiente.

NOVENO: Los Administradores que reciban servicios sin cumplir con esta Orden incurrirán en violación y responderán personalmente por sus actos. Estarán además, sujetos a los señalamientos de la Oficina del Contralor.

DECIMO: Las Administraciones o Componentes de Departamento deberán someter un informe mensual de los Contratos otorgados durante el mes a la Oficina de Contratos del Secretariado, que incluya nombre de los Contratos, monto total y número de los mismos.

DECIMO PRIMERO: Esta Orden Administrativa deroga las Ordenes Administrativas Núm. 96-001 y 96-003 y cualquier otro documento emitido con anterioridad y que esté en conflicto con lo establecido en ésta.

DECIMO SEGUNDO: Además de lo establecido en esta Orden Administrativa, el Departamento, incluyendo las Administraciones y sus Componentes, están obligados a cumplir cualquier Orden Ejecutiva o Circulares de Agencias Reguladoras que modifiquen estas disposiciones.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor a la fecha de su firma y emisión.

En testimonio de lo cual expido la presente bajo mi firma y el sello del Departamento de la Familia, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 1997.

CARMEN L. RODRIGUEZ DE RIVERA
SECRETARIA